

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de **COLOMA LTDA**, con NIT **860.076.060-9**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a **COLOMA LTDA** con NIT **860.076.060-9**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2017, se allega al Departamento petición de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. No. 860.076.060-9, de fecha 30 de Octubre de 2.019, radicado con código EXT-BOL-19-053763 y petición enviada por correo electrónico de fecha 19 de Noviembre de 2019, donde solicita permiso de introducción de los siguientes licores destilados, indicando que serán destinados **Exclusivamente para su EXPORTACION**, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RON AÑEJO ESPECIAL Marca PARCE RUM BROTHERS BLEND. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2019L-0009936	16/04/2029	40%
02	RON 8 AÑOS Marca PARCE. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2013L-0006485	10/05/2023	40%
03	RON 12 AÑOS PARCE RUM. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2013L-0006487	10/05/2023	40%

Que junto con la petición de adición, se anexa por parte de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT **860.076.060-9**, los siguientes documentos:

- a) Registros Sanitarios de los productos objeto de la solicitud de introducción, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- b) Etiqueta de los productos a introducir.
- c) El solicitante anexó declaración juramentada del 27 de Septiembre de 2.019, ante la Notaria CINCUENTA Y CINCO (55) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual certifica que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- d) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 28 de Octubre de 2019.
- e) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **COLOMA LTDA**.
- f) Cedula de Ciudadanía No. 1.053.789.685 del Señor **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN**, Representante Legal de **COLOMA LTDA**.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- g) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 11 de Octubre de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad COLOMA LTDA. Identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- h) El solicitante anexó Certificado Expedido por el Señor: SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA (E), en la cual consta: Que la Empresa **FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA LTDA.**, con NIT 860.076.060.9, ubicada en la Calle 51 No. 11-92 de Armenia – Quindío (Colombia), dedicada a la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, elaborando: Aguardiente, Aperitivo de Aguardiente, licores, Vodka, Ginebra, Convier Cremas No Lácteas, Brandy, tiene implementadas y cumple con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA - BPM, de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: ley 09 de 1979 y Decreto 1686 de 2012.

Según Acta de Visita de Inspección Sanitaria a Fabrica de Bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 30 de Septiembre de 2015, elaborada por el INVIMA.

- i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 07 de Noviembre de 2019.
- j) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del representante legal y de la empresa que pretende hacer la introducción, expedida por la Contraloría General de la República. Mediante el cual certifica que los solicitantes **NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES** a fecha 07 de Noviembre de 2019.
- k) Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del representante Legal de la empresa que pretende hacer la introducción, expedido por la Policía Nacional. Mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 07 de Noviembre de 2019.
- l) El solicitante informó mediante escrito radicado con EXT- BOL-19-053763 de fecha 30 de Octubre de 2.019 y correo electrónico de fecha 19 de Noviembre de 2019, suscrito por del señor: CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN, identificado con C.C. No. 1.053.789.685, en calidad de Representante Legal de COLOMA LTDA., que los productos a introducir serán **EXPORTADOS** por la Sociedad COLOMA LTDA, con NIT: 860.076.060-9. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RON AÑEJO ESPECIAL Marca PARCE RUM BROTHERS BLEND. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2019L-0009936	16/04/2029	40%
02	RON 8 AÑOS Marca PARCE. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2013L-0006485	10/05/2023	40%
03	RON 12 AÑOS PARCE RUM. "PARA LA EXCLUSIVA EXPORTACIÓN".	750 ml	2013L-0006487	10/05/2023	40%

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán EXPORTADOS por COLOMA LTDA, Identificada con NIT 860.076.060-9.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa COLOMA LTDA, Identificada con N.I.T 860.076.060-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los **26 DIC. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)	
____Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI () NO ()	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO